

EXENTA N°

01401 /

SANTIAGO, 13 NOV 1992

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Las características técnicas que presenta el Helipuerto Torre Ligure
- b) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea sobre las condiciones técnicas del Helipuerto Torre Ligure.
- c) La facultad que me confieren los Arts. 11 y 12 de la Ley N° 18.916 que aprobó el Código Aeronáutico y la Ley N° 16.752, Art. 3° letra a) en el texto fijado por la Ley N° 17.931.-

RESUELVO:

1.- Autorízase el establecimiento y operación del Helipuerto

- | | |
|------------------|--|
| a) Nombre | : Torre Ligure |
| b) Uso | : Particular |
| c) Propietario | : Inmobiliaria e Inversiones Paracadute Ltda. |
| d) Administrador | : Sr. Esteban Canata Valenzuela
Barros Arana 492, piso 15, Concepción
Fono 244062
R.U.T. 79.842.470-K |

2.- Ubicación

- | | |
|---|---|
| a) Latitud : 36° 49' 28"S | Longitud : 73° 03' 00" W |
| b) Región : VIIIA. | Provincia: Concepción |
| c) Ubicación y distancia
localidad más cercana | : Zona centrica
Calle Barros Esquina Rengo |

3.- Características

- | | |
|--|--------------------------------|
| a) Orientación Magnética | : 324° 144° (32-14) |
| b) Dimensión Area Toma de Contacto:
y elevación inicial | : Rectángulo 16,50 x 13 mts. |
| c) Dimensión punto de toma
de contacto | : Circulo de 6 mts de diámetro |
| d) Pendiente Longitudinal | : 1% |
| e) Pendiente transversal | : 0,8% |
| f) Elevación | : 55,4 m. (181,8 ft) |
| g) Superficie | : Pavimento asfáltico |
| h) Resistencia | : 2.400 k. |
| i) Horario de Funcionamiento | : H - 24 |
| j) Iluminación | : Si tiene |
| k) Servicios Terrestres | : Equipo mínimo de SEI |
| l) Tipo de Helipuerto | : Elevado |

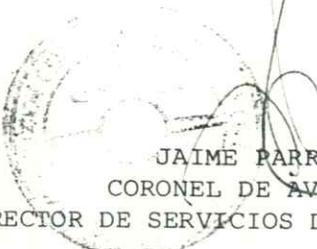
4.- Clasificación e Inspección

- a) Tipo de aproximación : Visual
b) Dependencia de la DGAC responsable inspección : Ad. Carriel Sur, Concepción

- 5.- Responsable de mantener el helipuerto de acuerdo a las condiciones técnicas y administrativas indicadas en esta Resolución: Sr. Esteban Canata Valenzuela.
- 6.- El Administrador no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 7.- El Administrador está obligado a informar inmediatamente al organismo responsable de su inspección cada vez que el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 8.- El Administrador, tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 9.- La presente autorización estará sujeta al pago operacional anual indicada en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. Sólo se autorizará iniciar operaciones aéreas en el helipuerto previo pago de la tasa operacional anual.
- Posteriormente dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año, se deberá cancelar la tasa operacional de funcionamiento en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento Finanzas, Tasas y Derechos Aeronáuticos, Miguel Claro 1314, Santiago o en cualquier unidad a lo largo del país.
- 10.- Si no se cumplieren las condiciones que motivaron la presente habilitación o se contravinieren las normas técnicas vigentes, la autoridad aeronáutica suspenderá o dejará sin efecto la presente habilitación.

Anótese y comuníquese. (FDO. MAXIMO VENEGAS FUENTES, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, SUPLENTE).

Lo que se transcribe para su conocimiento.


JAIME PARRA SANTOS
CORONEL DE AVIACION (A)
DIRECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA